

# Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ESCRITURA No. 9475

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

PARTHENON INVESTMENTS CONSULTORES ECUADOR S.A.

OTORGAN

SR. JUAN CARLOS CALDERON COSTALES Y  
SR. ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTÍNEZ

CUANTIA USD 800,00

MD.M.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día  
dos de mayo del año dos mil doce, ante mi Doctora Mariela Pozo  
Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen  
los señores JUAN CARLOS CALDERÓN COSTALES, de estado  
civil casado, por sus propios derechos; y, ANDY WILLMAR  
ESTRELLA MARTÍNEZ, de estado civil casado, por sus propios  
derechos, los comparecientes son mayores de edad, de  
nacionalidad ecuatoriana el primero y estadounidense el segundo,  
inteligente en el idioma castellano, domiciliados en esta ciudad de  
Quito capaces para contratar y obligarse de conformidad con la  
Ley, a quienes de conocer doy fe en virtud de las cédulas de  
ciudadanía e identidad que me presentan y me solicitan que  
eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

1 SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el registro de escrituras  
2 públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de compañía  
3 que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA

4 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de  
5 la presente escritura por una parte el señor Juan Carlos Calderón  
6 Costales y por otra parte el señor Andy Wilmar Estrella Martínez,  
7 por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de  
8 nacionalidad ecuatoriana y estadounidense respectivamente,  
9 domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil  
10 Casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y  
11 ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-

12 Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto  
13 celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen  
14 una sociedad anónima que se denominará PARTHENON

15 INVESTMENTS CONSULTORES ECUADOR S.A. CLAUSULA

16 TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía PARTHENON

17 INVESTMENTS CONSULTORES ECUADOR S.A., se constituye de

18 conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las

19 estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:- Capítulo I:

20 DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

21 Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:-

22 La denominación de la Compañía es PARTHENON INVESTMENTS

23 CONSULTORES ECUADOR S.A. ARTÍCULO DOS.-

24 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad

25 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,

26 pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del

27 país o en el exterior.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO.- El Objeto

28 principal de la compañía es: uno) Prestación de servicios

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 profesionales de asesoría empresarial para la realización de  
2 auditorías con el objeto de determinar el cumplimiento de normas de  
3 calidad y técnicas en general y especialmente de forma enunciativa  
4 aunque no limitativamente, los siguientes: certificaciones de  
5 sistemas de gestión de calidad, de gestión medioambiental, de  
6 gestión de seguridad de la información, así como certificaciones de  
7 productos y marcado CE (Conformidad Europea) de los mismos, a  
8 los efectos de expedir documentos que acrediten frente a terceros el  
9 nivel de cumplimiento de las entidades auditadas. En cualquier  
10 caso, quedan excluidos del objeto social la realización de aquellas  
11 actividades para las que la legislación exige el cumplimiento de  
12 requisitos especiales, que no pueda cumplir esta Sociedad, así  
13 como aquellas actividades para las que la legislación exija  
14 determinada licencia, autorización, titulación o habilitación, que no  
15 pueda tener esta Sociedad. dos) La actividad mercantil, como  
16 mandataria, mandante, agente y/o representante de personas  
17 naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras. Para el  
18 cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio  
19 en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar  
20 capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones,  
21 obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como  
22 intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá  
23 realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por  
24 las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y  
25 necesarios y convenientes para su cumplimiento- La compañía no  
26 podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el  
27 artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control  
28 del gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto

1 social o prohibidas por la Ley". **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-**

2 La duración de la Compañía será de noventa y nueve años,  
3 contados desde la fecha de inscripción de la escritura de  
4 constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la  
5 Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión  
6 tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el

7 Artículo Catorce, literal c) de estos Estatutos, o por las demás  
8 causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y  
9 uno(361) de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y**

10 **SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL.-** El capital  
11 suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
12 UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00) dividido en ochocientas  
13 acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
14 (USD 1,00) nominal cada una, capital que se paga en numerario.-

15 **ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y  
16 nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al  
17 ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su  
18 valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las  
19 utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.-

20 **ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de  
21 acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente  
22 numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente  
23 General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste  
24 suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá  
25 representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir  
26 que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo  
27 que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que  
28 este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en  
2 el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de  
3 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al  
4 derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las  
5 acciones nominativas no sufrirá efecto contra la sociedad ni contra  
6 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de  
7 Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente  
8 con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre  
9 que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento  
10 fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o  
11 mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de  
12 ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente,  
13 podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y  
14 Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción  
15 en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se  
16 anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a  
17 nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o  
18 destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo  
19 al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación  
20 por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor  
21 circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del  
22 accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir  
23 de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya  
24 pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a sus  
25 favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la  
26 ley.- **CAPÍTULO III DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCHO:**  
27 **ÓRGANO SUPREMO.-** La Junta General es el órgano supremo de  
28 la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y

1 responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones  
2 válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes,  
3 salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de  
4 Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las  
5 establecidas en el artículo nueve de los Estatutos, las siguientes: a)  
6 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de  
7 la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella  
8 elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
9 sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de  
10 obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del  
11 capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de  
12 reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en  
13 general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las  
14 reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo  
15 obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de  
16 sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus  
17 representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos  
18 de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las  
19 atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso  
20 de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales  
21 para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del  
22 límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como  
23 para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes  
24 inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
25 artículo 12 de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los  
26 representantes legales para otorgar fianzas o garantías en  
27 representación de la compañía; o para suscribir con terceras  
28 personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes

# Dra. Mariela Pozo Acosta

000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las  
2 garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de  
3 la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la  
4 compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k)  
5 Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el  
6 presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base  
7 de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente  
8 General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas  
9 las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los  
10 presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma  
11 Junta General. **ARTÍCULO NUEVE. JUNTAS ORDINARIAS.-** Las  
12 Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al  
13 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
14 ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes  
15 asuntos: a). Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta  
16 de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente  
17 General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar  
18 su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si  
19 no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b)  
20 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c)  
21 Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,  
22 de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta  
23 General Ordinaria podrá también deliberar sobre la suspensión y  
24 remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en  
25 el orden del día. **ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS**  
26 **EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se  
27 reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la  
28 compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino los

1 asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo  
2 prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
3 Compañías y en el Artículo Quince de los presentes estatutos.  
4 **ARTÍCULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** La Junta  
5 General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien  
6 la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o  
7 la persona que la Junta General designe, en este orden.

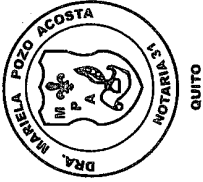
8 **ARTÍCULO DOCE.- MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas  
9 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado  
10 concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y  
11 los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
12 la mayoría numérica.- **ARTÍCULO TRECE. CONVOCATORIA.-** Las  
13 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas  
14 por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de  
15 urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los  
16 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por  
17 ciento (25%) del capital suscrito podrán pedir por escrito, en  
18 cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la  
19 Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para  
20 tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere  
21 rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince  
22 días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo  
23 dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-  
24 La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por  
25 la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
26 domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación,  
27 por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido  
28 en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas; e mails  
2 dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado  
3 previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas  
4 direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y  
5 objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e  
6 individualmente convocados por nota escrita, además de la mención  
7 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que  
8 contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO**  
9 **CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta General no  
10 podrá considerarse constituida para deliberar en primera  
11 convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella,  
12 por lo menos la mitad mas uno del capital pagado.- Si la Junta  
13 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de  
14 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
15 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
16 convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda  
17 convocatoria, con el número de accionistas presentes y se  
18 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda  
19 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera  
20 convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o  
21 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución  
22 del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la  
23 compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se  
24 estará a lo dispuesto en la ley.- d).- Para la verificación del quórum  
25 no se esperará más de una hora desde la prevista en la  
26 convocatoria. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No  
27 obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General  
28 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en

1 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para  
2 tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del  
3 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la  
4 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes  
5 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no  
6 se considere suficientemente informado. En el caso previsto en  
7 este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán  
8 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-**

9 **ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas  
10 móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán  
11 ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una  
12 por una por el Secretario.- **CAPÍTULO IV.- DE LA**

### 13 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

#### 14 **ARTÍCULO DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN Y**

15 **REPRESENTACIÓN:** La Sociedad será administrada por un  
16 Presidente y por un Gerente General. La Sociedad será  
17 representada judicial y extrajudicialmente únicamente por el Gerente

#### 18 **General. SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO**

#### 19 **DIECIOCHO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El**

20 Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes  
21 deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b)

22 Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las  
23 leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Sustituir al

24 Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o  
25 definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo

26 Gerente General. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y  
27 más funcionarios de la compañía. e) Cumplir con todos los demás

28 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan

# Dra. Mariela Pozo Acosta

000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y  
2 resoluciones de la Junta General. **SECCIÓN SEGUNDA: DEL**

3 **GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DIECINUEVE.**

4 **NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:** El Gerente General será

5 nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y

6 atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y

7 extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los

8 requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes

9 estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones

10 de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c)

11 Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras

12 de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago,

13 a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o

14 contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que

15 periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o

16 hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato

17 relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de

18 dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta

19 General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales

20 necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a

21 los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos

22 cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a

23 lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los

24 bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la

25 sociedad. i) Llevar los libros de actas, expediente de actas, libro de

26 acciones y accionistas y el talonario de acciones. j) Firmar junto con

27 el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la

28 Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo

1 cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar  
2 mensualmente un balance de comprobación al Comisario y  
3 entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la  
4 fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance  
5 general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su  
6 informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de  
7 actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta  
8 General de Accionistas. n) En general, tendrá todas las facultades  
9 necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y  
10 todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los  
11 administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro  
12 funcionario u organismo. **ARTÍCULO VENTE.-**

13 **RESPONSABILIDAD:** El Gerente General estará sujeto a la  
14 supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o  
15 celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los  
16 artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su  
17 oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la  
18 compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de  
19 la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente  
20 responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o

21 contrato causare. **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES**

22 **COMUNES: ARTÍCULO VENTE Y UNO.-** El Presidente, el Gerente

23 General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no  
24 accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de dos años, en el  
25 caso del Presidente y Gerente General y de un año para el caso de  
26 los Comisarios; pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos  
27 hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo  
28 podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así

# Dra. Mariela Pozo Acosta

000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-**

2 **SUBROGACIONES:** En caso de ausencia o incapacidad,

temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta

4 General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará

5 provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el

6 Presidente de la compañía. **CAPÍTULO V.- DEL EJERCICIO**

7 **ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y**

8 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- EJERCICIO**

9 **ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el

10 treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VEINTE Y**

11 **CUATRO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación

12 del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos

13 por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como

14 todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen

15 preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en

16 proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO**

17 **VEINTE Y CINCO.- COMISARIOS:** La Junta General designará

18 dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los

19 deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y

20 aquellos que les fije la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTE Y**

21 **SEIS.- APORTES.** La constitución de la compañía se la realiza con

22 un capital suscrito y pagado de OCHOCIENTOS DÓLARES DEL

23 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00).- Los**

24 accionistas realizan el aporte en numerario, de la siguiente manera:

25 **EL SEÑOR JUAN CARLOS CALDERÓN COSTALES:**

26 **SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

27 **DE AMÉRICA (USD 720,00) Y EL SEÑOR ANDY WILLMAR**

28 **ESTRELLA MARTÍNEZ: OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS**

1 UNIDOS DE AMÉRICA (USD 80,00), dando un total de  
2 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
3 AMÉRICA (USD 800,00). **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.-**

4 **LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía,  
5 no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá  
6 las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, se  
7 elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria,  
8 señalándosele las facultades especiales.- **CLAUSULA CUARTA.-**

9 **DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE**

10 **ACCIONES.-** Las acciones que representan el capital han sido  
11 suscritas y pagadas en la siguiente forma:

| ACCIONISTA                     | N° ACCIONES  | VALOR<br>PAGADO     | SUSCRITO Y |
|--------------------------------|--------------|---------------------|------------|
| Juan Carlos Calderón Costales  | 720 ✓        | USD 720,00 ✓        |            |
| Andy William Estrella Martínez | 80 ✓         | USD 80,00 ✓         |            |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>800 ✓</b> | <b>USD 800,00 ✓</b> |            |

12  
13 En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el ciento por ciento  
14 del capital **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES**

15 **ADICIONALES:** Los fundadores declaramos:- a) Que no hacemos  
16 reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio  
17 alguno.- b) Que autorizamos al abogado Cristian Chicaiza Molina  
18 para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos  
19 necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su  
20 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a  
21 las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- c) Que  
22 comparecamos a suscribir esta escritura de fundación dando  
23 nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
PRESIDENCIA GENERAL DE PERSPECTIVAS  
IDENTIFICACIÓN A EDUCACIÓN

CEDULAS  
CUIDADANIA No. 170737367-4

CALDERON COSTALES JUAN CARLOS

PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ

03-ENERO 1974

REG. CIV. 004-0188-02452-M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974



*Juan Carlos Calderon*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
PRESIDENCIA GENERAL DE PERSPECTIVAS  
IDENTIFICACIÓN A EDUCACIÓN

CEDULAS  
CUIDADANIA No. 1433441

ROXANA ISABEL GUZMAN LARREA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

GUSTAVO CALDERON

POLORES COSTALES

08/06/2021

08/06/2009



*Roxana Isabel Guzman Larrea*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

074-0032  
NÚMERO

1707373674  
CEDULA

CALDERON COSTALES JUAN CARLOS

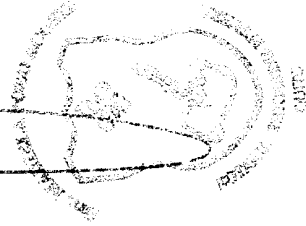
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN

ZONA

*Juan Carlos Calderon*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

Nº: 171190462-1

CECULA-01 IDENTIDAD

SEX: M

APellidos y Nombres: ESTRELLA MARTINEZ ANDY WILLMAR

LUGAR DE NACIMIENTO: United States of America Chicago-Illinois

FECHA DE NACIMIENTO: 1971-10-25

NACIONALIDAD: ESTADOUNIDENSE

ESTADO CIVIL: Casado

CYNTHIA MARGARITA RIBADENEIRA PEREZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO Nº 333109

USD 3,000

ESTRELLA MARTINEZ ANDY WILLMAR

NACIONALIDAD: ESTADOS UNIDOS

PASAPORTE: 710104468

VISA: 10-V

REC. Nº: 13401120166

ACTIVIDAD: LUCRAT. PERM. PORTALEY

Firma del Portador

*Andy Willmar Estrella Martinez*

Nº EXPEDIENTE: 333109

LUGAR Y FECHA: QUITO 17/12/2007

VALIDO HASTA

RESPONSABLE

CBOS RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY

INSTRUCCIÓN

SECUNDARIA

ACT. LUCRATIVAS x LEY

APellidos y Nombres del Padre: ESTRELLA GILBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: MARTINEZ ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-07-22

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-07-22

Firma del Portador

*Carlos Rios Sanchez*



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 02/05/2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

JUAN CARLOS CALDERON COSTALES

Con Cédula de Identidad: 1707373674 consignó en este Banco la cantidad de:

800,00 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: PARTHENON

INVESTMENTS CONSULTORES ECUADOR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.   | NOMBRE DEL SOCIO               | No. CÉDULA | VALOR  |     |
|-------|--------------------------------|------------|--------|-----|
| 1     | JUAN CARLOS CALDERON COSTALES  | 1707373674 | 720    | usd |
| 2     | ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTINEZ | 1711904621 | 80     | usd |
| 3     |                                |            |        | usd |
| 4     |                                |            |        | usd |
| 5     |                                |            |        | usd |
| 6     |                                |            |        | usd |
| 7     |                                |            |        | usd |
| 8     |                                |            |        | usd |
| 9     |                                |            |        | usd |
| 10    |                                |            |        | usd |
| 11    |                                |            |        | usd |
| 12    |                                |            |        | usd |
| 13    |                                |            |        | usd |
| 14    |                                |            |        | usd |
| 15    |                                |            |        | usd |
| TOTAL |                                |            | 800.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el ~~tiempo de permanencia~~ tiempo de apertura de la misma de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que depuso son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Andrés Maldonado Herrera  
Asesor de Negocios  
Agencia Comercial Sur

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7422713  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: MIÑO FRANCO JUAN CARLOS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2012 10:56:15

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1- PARTHENON INVESTMENTS CONSULTORES ECUADOR S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 05/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Quintero*

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

# Dra. Mariela Pozo Acosta

000000

1 d) Que autorizamos al abogado Cristian Chicaiza Molina, para que  
2 convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma  
3 que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas  
4 por los fundadores, en la constitución de esta Compañía, y los  
5 gastos incurridos en el trámite de constitución.- Usted, señor  
6 Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar  
7 las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento.  
8 Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por el  
9 Abogado Cristian Chicaiza, con matricula profesional número  
10 diecisiete - dos mil nueve - noventa y cuatro C.J.- Para el  
11 otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron los preceptos  
12 legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a  
13 los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo  
14 expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.-

*[Handwritten signature]*

18 SR. JUAN CARLOS CALDERON COSTALES

19 C.C. 1707373674

20  
21  
22 SR. ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTINEZ  
23 C.I. 171190462-1

QUITO

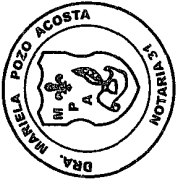
*[Handwritten signature]*

27 DRA. MARIELA POZO ACOSTA

28 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

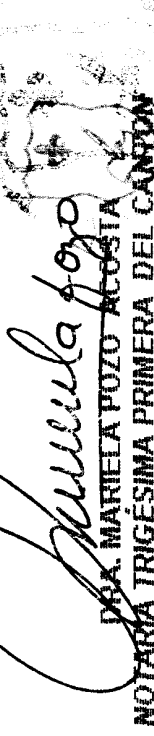


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA PARTHENON INVESTMENTS S.A. OTORGADA POR JUAN CARLOS CALDERON Y OTRO FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DOS DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.

  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

**RAZON:-** Tome nota al margen de la respectiva Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA denominada "**PARTHENON INVESTMENTS CONSULTORES ECUADOR S. A.**"; de fecha dos de mayo del dos doce; La **APROBACION** de la Constitucion de la Compania antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Companias en su Resolucion numero SC.II.DJC.Q.12.002292 de fecha nueve de mayo del año dos mil doce, y que consta de los presentes **Instrumentos Públicos**.

Quito, a 10 de mayo del 2.012.-

LA NOTARIA,

  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

000001



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de mayo de 2.012, bajo el número 1537 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PARTHENON INVESTMENTS CONSULTORES ECUADOR S.A."**, otorgada el dos de mayo del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CELIA MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018635.-** Quito, a quince de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

RA/mn.-

Resp.

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

de Datos Públicos

antil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

13296

0000002

Quito, 22 MAY 2012

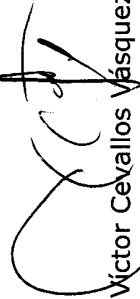
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PARTHENON INVESTMENTS CONSULTORES ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Victor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL